



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.092 —

Año CCLXXVI.—Tomo I.

Valencia, Sábado 16 Enero 1937

Núm. 16.—Página 351

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden estableciendo el Reglamento de Vigilantes de Campos de Trabajo.—Página 353.

Otra nombrando con carácter interino, para el Juzgado de Primera Instancia de Alcañiz, a D. Francisco Marco Montón, que quedará además afecto al cargo de Juez especial número 3 en el Tribunal Popular de Caspe.—Página 355.

Otra ídem íd. Juez de Primera Instancia, con destino en el Juzgado de Instrucción de Caspe, a D. Gerardo Aznar Beltrán, que queda afecto como Juez especial número 2 en el Tribunal Especial Popular de Caspe.—Página 355.

Otra ídem íd. en el Juzgado de Instrucción de Barbastro, a D. José Paraled Sarrate, que queda afecto como Juez especial número 1 en el Tribunal Especial Popular de Caspe.—Página 355.

Otra nombrando Secretario interino en el Tribunal Especial Popular de Caspe a D. Carlos Sánchez de Boado Bofarull.—Página 356.

Otra ídem Abogado fiscal interino a D. Gregorio Guijarro Contreras, que desempeñará el cargo de Teniente fiscal del Tribunal Especial Popular de Caspe.—Página 356.

Otra ídem Abogado fiscal interino a D. Angel Gurrea Lecha, que desempeñará el cargo de Fiscal del Tribunal Especial Popular de Caspe.—Página 356.

Otra ídem Juez de Primera Instancia interino a D. Eduardo Serrano Gil-Santiviáñez, que desempeñará el cargo de Vocal suplente del Tribunal Especial Popular de Caspe.—Página 356.

Otra ídem Juez de Primera Instancia interino a D. Antonio Morales López, que desempeñará el cargo de Vocal del Tribunal Especial Popular de Caspe.—Página 356.

Otra ídem a D. Carlos Vega y López, que desempeñará el cargo de Vocal del Tribunal Especial Popular de Caspe.—Página 356.

Otra ídem íd. a D. Florentín Ara Petritz, que desempeñará el cargo de Presidente del Tribunal Especial Popular de Caspe.—Página 356.

Otra constituyendo en Caspe un Tribunal Especial Popular, con jurisdicción en todo el territorio de la región aragonesa, y que queda integrado con los señores que se indican para los cargos que se expresan.—Página 356.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria al Registrador de la Propiedad de Manzanares don José García Castellanos.—Página 356.

Otra acordando constituir en Cuenca una Comisión judicial, presidida e integrada por los señores que se indican.—Página 357.

Otra acordando la separación preventiva del servicio de los Médicos forenses que se expresan.—Página 357.

Otra ídem íd. de los Secretarios judiciales que se expresan.—Pág. 357.

Otra confirmando con carácter interino, en el cargo de Agente judi-

cial del Juzgado que se indica, a D. Francisco García Capuz.—Página 357.

Otra dictando normas complementarias al Decreto del 9 del actual sobre traspaso de los Registros civiles a los Ayuntamientos.—Página 357.

Otra designando para el cargo de Jefe de la Sección del Personal judicial y fiscal al funcionario don José María Villar y Romero.—Página 357.

Otra nombrando Juez de Primera Instancia interino, para el Juzgado de Instrucción de Huéscar, a D. Marcial Torné Dombidau.—Página 357.

Otra ídem Abogado fiscal interino, para la Fiscalía de la Audiencia de Madrid, a D. Francisco Blasco Fernández.—Página 358.

Otra ídem Juez de Primera Instancia interino, para el Juzgado de Instrucción de Belmonte, a D. Arsenio Alarcón Esteso.—Página 358.

Otra ídem íd. a D. Matías Domínguez Gil, que desempeñará el cargo de Juez especial en el Tribunal Especial Popular de Santander.—Página 358.

Otra ídem Secretario del Juzgado Especial del Tribunal Especial Popular de Santander a don Antonio Truza Cantolla.—Página 358.

Otra separando definitivamente del servicio al Secretario interino del Tribunal Especial Popular de Santander D. José María Zayas Sanchó.—Página 358.

Otra ídem íd. al Juez de Primera Instancia interino, con plaza de Juez Especial en el Tribunal Espe-

cial Popular de Santander, don Lorenzo San Feliu Ortiz.—Página 358.

Ministerio de Hacienda

- Orden nombrando Médico para los Servicios sanitarios de Carabineros al Doctor D. Vicente Sanchiz Perpiñá.—Página 358.
- Orden eximiendo determinados preceptos del Reglamento aprobado por Decreto de 2 de Agosto de 1923 a los industriales que deseen establecerse en Madrid como fabricantes de achicoria y remolacha tostada y molida y cebada malta y tostada.—Página 358.
- Otra promoviendo al empleo de Capitán de Carabineros al de Milicias D. Felipe Mesia Carballo.—Página 359
- Otra concediendo prórroga, hasta el día 15 de Febrero próximo, al Decreto que se indica sobre restricciones en el uso de cuentas corrientes y depósitos.—Página 359.
- Otra disponiendo la vuelta al servicio activo del Brigada de Carabineros D. Antonio García Martínez Lillo.—Página 359.

Ministerio de Marina y Aire

Orden desmontando a la Base Naval Principal de Cartagena al Comandante farmacéutico D. Emilio Fernández Espina.—Página 359.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

- Orden nombrando Habilitado de los Maestros nacionales de la provincia de Teruel a la Sección provincial de Trabajadores de la Enseñanza de Teruel.—Página 359.
- Otra levantando la sanción de incurso en el artículo 171 de la Ley al Maestro nacional D. Virgilio Carretero Cervera.—Página 359

Ministerio de Agricultura

Orden admitiendo la dimisión del cargo de Jefe de la Sección central de este Ministerio a D. Antonio Fernández de Velasco y Calvo.—Página 360.

Otra ídem íd. del cargo de Jefe de la Sección Central de Personal a don Francisco Botín Gerada.—Página 360.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

- Orden reintegrando a su destino al Ordenanza de Semáforos D. Antonio Martínez Castejón.—Página 360.
- Otra señalando destinos a los Ordenanzas de Semáforos que se indican.—Página 360.
- Otra nombrando Delegado marítimo de Cartagena a D. Ricardo Novál de Celis.—Página 360.
- Otra reintegrando a su destino al Ordenanza de Semáforos D. Andrés Castejón García.—Página 360.
- Otra readmitiendo en el Cuerpo al Agente de Vigilancia de segunda, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia en los Puertos, D. Jorge Ballester López.—Página 360.
- Otra nombrando Auxiliar de Oficinas de la Delegación Marítima de Castellón a D. Antonio de Alburquerque y Cedrón.—Página 360.

Ministerio de Comercio

Orden disponiendo que todos los productores y almacenistas de alcohol vinico envíen a la Dirección general de Comercio Exterior, en el plazo de ocho días, relación de las existencias que tengan en posesión y lugar de emplazamiento de la mercancía.—Página 360.

Administración Central

- MINISTERIO DE ESTADO.— ASUNTOS JURÍDICOS.— Comunicación del Cónsul general de la Nación en Gibraltar dando cuenta del fallecimiento de varios ciudadanos españoles.—Página 361.
- Idem del Cónsul de la Nación en Bahía Blanca dando cuenta del fallecimiento de un ciudadano español.—Página 361.
- Idem íd. dando cuenta del fallecimiento de un ciudadano español.—Página 361.
- HACIENDA.— DELEGACIÓN DE HACIENDA DE BARCELONA.— Emplazando al Liquidador del impuesto

de Derechos reales de Villafranca del Panadés D. Juan José García y Gómez de Enterría.—Página 361

GOBERNACIÓN.— DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.— PERSONAL.— Separando definitivamente del servicio a los funcionarios de Investigación y Vigilancia que se indican.—Página 361.

Otra reintegrando al servicio activo y disponiendo cese en la actual situación de disponible gubernativo el Agente D. Nicolás Mato San Román.—Página 361.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.— Levantando la sanción de incurso en el artículo 171 de la Ley a la Maestra nacional doña Micaela Plaells.—Página 361.

Declarando incurso en el artículo 171 de la Ley al Maestro D. José Alfonso López Mirente.—Página 3.

Concediendo excedencia voluntaria a la Maestra nacional doña Ana María Pomar.—Página 361.

OBRAS PÚBLICAS.— CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO.— JEFATURAS DE AGUAS.— Anuncio para conocimiento de los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos de todas clases.—Página 362.

Disponiendo pase a desempeñar el cargo de Comisario del Estado en la Red general de Ferrocarriles Tercera Región D. Antonio Barroso del Castillo.—Página 362.

Idem íd., Segunda Región D. José Luis Vietez de la Centolla.—Página 362.

AGRICULTURA.— SUBSECRETARÍA.— Nombrando para el cargo de Técnico agrónomo agregado a la Embajada de España en Buenos Aires a D. Julio Tortuero Barreneche.—Página 362.

COMERCIO.— Accediendo a lo solicitado por el funcionario de este departamento D. Angel Badía Fernández.—Página 362.

COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE.— Anulando el nombramiento original de segundo Mecánico naval a nombre de D. Ramón Luis Alarcón Andrés.—Página 362.

Idem íd. a nombre de D. Francisco Peinado Albamonte.—Página 362.

PRESUPUESTOS.— Continuación de los insertos en la GACETA de ayer (Agricultura).—Páginas 363 a 366.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 del mes de Diciembre último (GACETA del 27), este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea el Cuerpo de Vigilantes de Campos de Trabajo, destinado a la custodia y vigilancia de los penados internados en los mismos, tanto la del recinto de los edificios de alojamiento y la del exterior de los tajos de faena como la del interior de los establecimientos.

Artículo 2.º Dicho personal se compondrá de Jefes responsables de Destacamento, Jefes de servicio de Destacamento, Vigilantes de primera y Vigilantes de segunda, con los sueldos al año de 7.000, 6.000, 5.000 y 4.000 pesetas, respectivamente.

Este personal tendrá cada cinco años un aumento del 10 por 100 de su sueldo, no pudiendo exceder ésta bonificación del 50 por 100 de aquél.

Artículo 3.º Los funcionarios que presten servicio en los Campos de Trabajo, en atención al desplazamiento de su residencia, que han de efectuar, y por la naturaleza de sus funciones, percibirán un plus del 20 por 100 de sus haberes. Este plus sólo lo percibirá el personal cuando realice su cometido activo, no percibiéndolo, por lo tanto, en plazos posesorios, licencias, permisos, enfermedades y otras situaciones, cualesquiera que sean, en las que no preste servicio en dichos Campos.

Artículo 4.º El personal del Cuerpo de Vigilantes que se considera necesario para un Campo de Trabajo de 2 a 3.000 penados es el siguiente:

Un Jefe responsable de Destacamento, a 7.000 pesetas...	7.000
Seis Jefes de servicio de Destacamento, a 6.000.....	36.000
Diez y ocho Vigilantes primeros, a 5.000	90.000
180 Vigilantes segundos, a 4.000.. ..	720.000
Total.....	835.000

Artículo 5.º Además del personal del Cuerpo de Vigilantes de Campos de Trabajo, prestarán servicio en dichos Campos un Director de libre elección del Ministro, el personal del Cuerpo de Prisiones que se considere necesario para los servicios de régimen, administración y contabilidad, distribuido en dos Secciones, la de

Subdirección y la de Administración, al frente de las cuales habrá un Subdirector y un Administrador, respectivamente; y el personal facultativo, técnico y profesional que sea necesario, perteneciendo parte de este personal a la Dirección de Prisiones y parte al departamento ministerial al que corresponda el trabajo que los internados realicen.

Artículo 6.º A todos los funcionarios del Cuerpo de Vigilantes de Campos de Trabajo les está prohibido:

Primero. Preparar o concertar, sin la autorización del Director, ningún trato de dinero, negocio ni transacción con ningún internado, ni en nombre o representación de éstos verificar lo dicho en el exterior del establecimiento.

Segundo. Recibir cantidad, beneficio, gratificación, dádiva ni obtener ventaja alguna en conexión con su calidad de funcionarios, sin estar debidamente autorizados para ello.

Tercero. Tener directa o indirectamente interés en contrato relacionado con el Campo y recibir directa o indirectamente, bajo en ningún pretexto, regalo, gratificación u otro beneficio de ningún contratista o abastecedor o de cualquiera otra persona que tenga relación interesada con éstos. Igual prohibición se establece en relación con la admisión de visitantes de los Campos de Trabajo y de sus dependencias o de los internados.

Cuarto. Permitirse familiaridades con los penados ni con otros empleados o dependientes del Establecimiento, ni discutir sus deberes ni asunto de disciplina en lugar o forma que pueda ser oído por los internados.

Quinto. Emplear palabras, gestos o ademanes o realizar actos que puedan excitar o irritar a los internados.

Sexto. Mantener correspondencia de cualquier clase ni relación alguna con liberados, amigos de éstos o parientes de cualquier internado o ex internado, a menos de existir previa autorización del Director.

Séptimo. Entrar al establecimiento o sacar de él, sin autorización, o consentir que entre a aquél o salga del mismo, para cualquier internado o de cualquier internado, artículos o efectos, cualesquiera que sean.

Octavo. Ausentarse del establecimiento sin permiso del Director; y

Noveno. Pasar al recinto de los Campos o tajos de trabajo o consentir o permitir que pasen sin orden escrita del Director, cualquier clase de alcohol o licor, con excepción del vino o cerveza destinado a las comidas de los empleados de servicio o para el consumo del Economato, introducción y con-

sumo que, en sus casos, serán regulados por el Director.

Artículo 7.º Los funcionarios pueden, si los términos del contrato lo permiten, comprar de cualquier contratista o abastecedor, provisiones para su uso y el de sus familias, a los precios del contrato.

Artículo 8.º Todo funcionario acatará las reglas y reglamento de los Campos de Trabajo y ayudará a que se cumplan; comunicará al Director, por conducto reglamentario, cualquier abuso o falta que llegue a su conocimiento y obedecerá puntualmente las instrucciones legales del Director y de sus Jefes inmediatos.

Todo funcionario está obligado a poner en conocimiento de su superior el hecho de existir cualquier internado (se queje o no), que aparezca hallarse enfermo, o cuyo estado mental acuse anomalía o requiera especial cuidado, siendo deber del Director poner estos casos, sin demora, en conocimiento del Médico.

Artículo 9.º Los funcionarios, en su trato con los internados, no usarán de la fuerza innecesariamente, y si se viesen precisados a usarla, emplearán solamente la fuerza que sea necesaria, según los casos.

De cualquier falta o desobediencia al orden que cometa un internado, el vigilante dará inmediatamente parte a su inmediato superior.

Artículo 10. Ningún funcionario comunicará directa o indirectamente, sin autorización, ninguna noticia a los representantes de la Prensa o a otras personas cualesquiera, en relación a materias del establecimiento, que hayan llegado a su conocimiento con ocasión, motivo o razón de sus deberes oficiales. Igualmente no podrá publicar, sin autorización, artículo o noticia referente a los Campos de Trabajo, a los internados en los mismos, ni al régimen o administración de ellos.

Artículo 11. El personal del Cuerpo de Vigilantes dependerá, en cuanto a su disciplina general y en lo que respecta al servicio, cuando éste sea de vigilancia, exterior, de su inmediato Jefe de Cuerpo, y, por conducto jerárquico regular, del Jefe del Destacamento, y éste, a su vez, del Director del Campo de Trabajo.

Cuando el servicio que presten los Vigilantes del Campo de Trabajo, sea de interior o relacionado con éste, dependerán del Jefe de servicio interior, y por conducto de éste, directamente, del Director del Campo de Trabajo.

Artículo 12. El tiempo de servicio en relación con el libre de los funcionarios del Cuerpo de Vigilantes de Campos de Trabajo, será proporcional

a los números uno y dos, siendo la duración de aquél de seis, ocho o doce horas, según convenga al servicio, por el duplo de tiempo franco de servicio. En los puestos de vigilancia exterior, se efectuarán relevos cada dos o tres horas, según lo permitan la temperatura y condiciones de instalación de los puestos.

Artículo 13. Los Vigilantes que presten los distintos servicios en el interior del establecimiento, y los Auxiliares relacionados con ellos, los verificarán, en general, de acuerdo con los preceptos reguladores de dichas funciones en la legislación de Prisiones, con las variaciones propias de la naturaleza de estos Campos, teniendo las atribuciones y deberes de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que realicen servicios idénticos o análogos.

Para el más exacto cumplimiento de sus funciones, se publicará una Cartilla en que conste lo relativo a los diferentes servicios de interior, de la cual se dará un ejemplar a cada Vigilante, teniendo éstos la obligación de conocer sus preceptos.

En los puestos de servicio, tales como puerta exterior y rastrillo, y otros determinados, habrá un cuadro de órdenes, que contendrá los preceptos generales aplicables a cada servicio y las órdenes especiales que en cada caso dicte el Director del Campo, del cual se hará una revisión mensual.

Artículo 14. El personal del Cuerpo de Vigilantes no podrá ausentarse de la localidad o lugar donde se encuentre, aun estando franco de servicio, sin la oportuna autorización del Director del Campo o de la Dirección general de Prisiones, según los casos.

Este personal tendrá derecho a quince días de permiso al año, regulándose sus deberes y derechos generales por la legislación relativa a los funcionarios públicos.

Artículo 15. A los efectos del respeto y subordinación debidos a los Jefes, los funcionarios del Cuerpo de Vigilantes de Campos de Trabajo se considerarán de servicio en todo momento.

Artículo 16. El Director del Campo de Trabajo determinará nominalmente que Vigilantes han de hacer servicio en el interior y cuáles en el exterior, comunicándolo al Jefe del Destacamento. El servicio exterior será nombrado por el Jefe del Destacamento, de acuerdo con las órdenes, recibidas al efecto, del Director del Campo.

El interior será designado por el Director del Campo o por el Subdirector, por orden de aquél.

El Director del Campo comunicará

diariamente, por escrito, al Jefe del Destacamento el servicio exterior que tenga que montar al día siguiente en los tajos de trabajo al aire libre. Toda modificación impuesta por las circunstancias la comunicará igualmente, por escrito, el Director del Campo al Jefe del Destacamento.

Artículo 17. El Jefe del Destacamento del Cuerpo de Vigilantes estará subordinado al Director del Campo de Trabajo, de quien recibirá las órdenes e instrucciones sobre el servicio.

El Jefe del Destacamento es el responsable del orden, disciplina y exacto cumplimiento del cometido de todos los funcionarios que constituyen el Cuerpo de Vigilantes. Como tal, le corresponde organizar y disponer el servicio del personal en el exterior e inspeccionar los puestos de guardia y los retenes de vigilantes.

Corregirá las faltas que notase, y cuando la importancia de ellas lo requiera dará cuenta de las mismas al Director. Por su parte, puede imponer a los Vigilantes y Jefes de servicio, por las faltas leves que cometan, hasta tres días de recargo en el servicio, distribuido en forma que lo puedan realizar, sin que el exceso diario del recargo pase del tercio de la jornada de trabajo de los funcionarios.

El Jefe del Destacamento comunicará a sus inferiores las órdenes del servicio en forma verbal o escrita, según convenga.

Para nombrar el servicio exterior habrá un libro, en el que han de firmar el enterado los empleados que estén de servicio cada día.

Artículo 18. Los Jefes de servicio serán: uno de interior y otro del exterior.

El Jefe de servicio, Jefe de la Guardia exterior, es el encargado de cumplir y hacer cumplir las órdenes que regulen de un modo general el servicio de vigilancia exterior, así como los especiales sobre el mismo, pudiendo tomar por sí las medidas que considere oportunas; en los casos en que no hubiese instrucciones, se entenderá y comunicará directamente con el Jefe del Destacamento.

El Jefe de servicio interior tendrá las atribuciones y deberes que la legislación de Prisiones preceptúa, siendo el Jefe del personal de Guardia interior y dependiendo directamente en el servicio del Director del establecimiento, a quien dará cuenta de las novedades que ocurran en el mismo.

Artículo 19. Los Vigilantes primeros tienen como función propia la de ser responsables y Jefes de grupo de servicio exterior, distribuyendo los puestos y el turno de los Vigilantes se-

gundos, según las ordenes recibidas, y, en su defecto, a su buen criterio, de acuerdo con las circunstancias.

Podrán ser destinados, cuando la conveniencia del servicio lo reclame, a efectuar servicio de guardia, lo mismo en el exterior que en el interior, de los establecimientos.

También realizarán las funciones de Jefes de grupo, área o departamento en el interior, siendo responsables de las faltas de sus subordinados que hubiesen ocurrido por no haber ejercido sobre ellos la debida vigilancia, no hacerles las advertencias que el servicio reclamaba o tenido tolerancias excesivas con ellos.

Artículo 20. La misión de los Vigilantes segundos será obedecer a sus Jefes, realizar los servicios de vigilancia, ateniéndose a la orden recibida que se llamará consigna cuando se refiera a la exterior, debiendo ser aquélla lo más breve posible; no se dormirán en sus puestos, ni hablarán con nadie ni se distraerán, debiendo prestar atención principalmente hacia el interior del recinto o línea a que alcance su vigilancia, sin dejar de estar atentos por ello a lo que pase a su alrededor.

Artículo 21. Son deberes especiales de los Vigilantes de Campos de Trabajo efectuar el servicio de vigilancia exterior en los recintos y puestos de vigilancia de los Campos, impidiendo evasiones y ateniéndose, al efectuarlo, a las instrucciones que reciban de sus Jefes, llegando, para impedir fugas a hacer fuego sobre los que, al intentarlas, no obedezcan la voz de alto; conducir y custodiar las cuadrillas de trabajo; hacer las guardias de retén y vigilancia en los Destacamentos; prestar los auxilios que demande el Director del establecimiento o el funcionario que en cualquier momento le sustituya, relativo a la vigilancia, orden y sometimiento a la disciplina de los recluísos, y prestar el servicio de vigilancia interior con arreglo a la legislación de Prisiones y a la especial que se dicte para los Campos.

Artículo 22. De las faltas que cometan los Vigilantes que estén de servicio exterior se dará conocimiento al Jefe del Destacamento y éste lo comunicará al Director del Campo, cuando proceda hacerlo así. De aquellas en que incurra el personal de interior, el Jefe de servicio, lo comunicará directamente al Director del Campo, quien independientemente del trámite que corresponda, lo comunicará al Jefe del Destacamento. Igual hará cuando considere la falta leve y de naturaleza sancionable o reprehensible por aquél.

Los funcionarios del Cuerpo de Vi-

gilantes no podrán ser separados de sus cargos, sino mediante expediente tramitado con arreglo al Reglamento de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, instruyéndose los expedientes por procedimiento sumario, que permita prescindir de los trámites que se consideren innecesarios, acortando en la mitad los plazos de instrucción y resolución.

Artículo 23. Para ser funcionario del Cuerpo de Vigilantes de Campos de Trabajo se requiere:

Primero. Ser español.

Segundo. Mayor de 23 años y menor de 38.

Tercero. Carecer de antecedentes penales.

Cuarto. Presentar aval de un partido político u organización sindical, con expresión de la fecha de su alta en los mismos.

Quinto. Saber leer y escribir y poseer conocimientos de instrucción elemental; y

Sexto. No padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo y tener por lo menos la estatura de 1'600 metros.

En sus instancias o documentación de petición de admisión constará el oficio o profesión que conozcan.

Artículo 24. Podrán solicitar el cargo de Vigilantes de Campos de Trabajo los actuales Guardias de Seguridad Interior del Cuerpo de Prisiones, que reúnan las condiciones exigidas en esta Orden para ingreso en aquel Cuerpo, a excepción de la cuarta, sobre cuyo punto la Dirección general de Prisiones hará la investigación adecuada.

Los que fuesen nombrados quedarán en situación de excedencia en el Cuerpo de Guardias de Seguridad Interior.

Artículo 25. Los solicitantes serán seleccionados libremente por el Ministro de Justicia, a propuesta del Director general de Prisiones, para ocupar plazas de Vigilantes, y los elegidos se someterán a examen respecto a la condición quinta.

De los que sean aprobados se seleccionarán los que tengan que ser Jefes de destacamento, Jefes de servicio y Vigilantes primeros, en cuyos cargos quedarán también condicionados a la confirmación preceptuada en el artículo siguiente de esta Orden.

Artículo 26. El nombramiento de los Vigilantes de Campos de Trabajo tendrá carácter provisional. A los seis meses del desempeño del cargo, el Jefe del destacamento informará al Director del Campo acerca de las condiciones que haya observado en cada funcionario y de la aptitud para efectuar el servicio. A este informe el Director

unirá el suyo y se elevará, previo examen-informe, de la Junta Superior del Cuerpo de Trabajo, a la Dirección general de Prisiones, a los efectos de confirmación, cese o continuidad en la provisionalidad del cargo de cada funcionario, resolviendo sobre cada caso dicha Dirección general, sin ulterior recurso.

Artículo 27. Los funcionarios de los Campos de Trabajo vestirán traje de lona o lana, según la estación, de color caqui, con guerrera abierta de una fila de botones y sombrero de fieltro, de color gris oscuro, los que hagan servicio al aire libre, y gorra del mismo color que el traje, los que lo verifiquen en el interior de los establecimientos. Usarán zapato o bota de color avellana los que hagan servicio en el interior, y los que lo presten en el exterior, usarán dicho calzado en el invierno y alpargata en el verano.

En la solapa izquierda de la guerrera llevarán una insignia con el escudo nacional, las letras C. T. y debajo el distintivo de la categoría, indicado con las letras J. D., J. S., V. 1.º y V. 2.º, para Jefes de destacamento y servicio, y Vigilantes primeros y segundos, respectivamente.

Los funcionarios del Cuerpo de Vigilantes usarán el armamento siguiente: los Vigilantes primeros y segundos que presten servicio en el exterior usarán fusil o rifle, y todos los demás, pistola.

Artículo 28. La Dirección general de Prisiones anunciará la provisión de las plazas de Vigilantes de Campos de Trabajo que considere necesarias, las que serán cubiertas cuando se disponga de crédito para el pago de este personal, encargándose dicha Dirección de dictar la disposición oportuna y ejecutar lo pertinente paralelamente a este servicio.

Los nombramientos de los Vigilantes primeros y segundos los hará, por delegación de este Ministerio, el Director general de Prisiones, así como los traslados de este personal de unos a otros Campos de Trabajo.

El Director general de Prisiones propondrá a este Ministerio los funcionarios que hayan de ser nombrados Jefes de servicio y Jefes de destacamento, correspondiendo al Ministro sus nombramientos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 11 de Enero de 1937.

JUAN GARCIA OLIVER.

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Julio próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcañiz, a don Francisco Marco Montón, Juez de Primera Instancia de entrada, que servía el de Boltaña, y que quedará, además, afecto al cargo de Juez especial número 3 en el Tribunal Popular de Caspe, para la instrucción de los sumarios por los delitos de rebelión y sedición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia interino, con destino en el Juzgado de Instrucción de Caspe, a don Gerardo Aznar Beltrán, quedando afecto como Juez Especial número 2, en el Tribunal Especial Popular de Caspe, para la instrucción de los sumarios por los delitos de rebelión y sedición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia interino, con destino en el Juzgado de Instrucción de Barbastro, a don José Paraled Sarrate, quedando afecto como Juez especial número 1 en el Tribunal Especial Popular de Caspe, para la instrucción de los sumarios por los delitos de rebelión y sedición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario interino, con destino en el Tribunal Especial Popular de Caspe, a don Carlos Sánchez de Boado Bofarull, al que se le considerará comprendido, para cualquier efecto, en la Orden de este departamento de 16 de Diciembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Gregorio Guijarro Contreras, aspirante al Ministerio fiscal, con el número 35 de la escala del Cuerpo, que pasará a desempeñar el cargo de Teniente fiscal del Tribunal Especial Popular de Caspe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Angel Gurrea Lecha, que pasará a desempeñar el cargo de Fiscal del Tribunal Especial Popular de Caspe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia interino a don Eduardo Serrano Gil-Santiváñez, aspirante a la Judicatura, que pasará a desempeñar el cargo de Vocal suplente del Tribunal Especial Popular de Caspe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia interino a don Antonio Morales López, aspirante a la Judicatura, con el número 57 en la escala del Cuerpo, que pasará a desempeñar el cargo de Vocal del Tribunal Especial Popular de Caspe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia interino a don Carlos Vega y López, que pasará a desempeñar el cargo de Vocal del Tribunal Especial Popular de Caspe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia interino a don Florentín Ara Petriz, que pasará a desempeñar el cargo de Presidente del Tribunal Especial Popular de Caspe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Secretaría general del Consejo de Aragón y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda crear en Caspe un Tribunal Especial Popular, con jurisdicción en todo el territorio de la región aragonesa, sometido a la autoridad del Gobierno legítimo de la República, que quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Florentín Ara Pe-

triz, Juez de Primera Instancia interino.

Vocal: Don Carlos Vega y López, Juez de Primera Instancia interino.

Vocal: Don Antonio Morales López, Juez de Primera Instancia interino y aspirante a la Judicatura con el número 57 en la escala del Cuerpo.

Vocal: Don Eduardo Serrano Gil-Santibañes, Juez de Primera Instancia interino y aspirante a la Judicatura.

Fiscal Jefe: Angel Gurrea Lecha, Abogado fiscal interino.

Teniente fiscal: Don Gregorio Guijarro Contreras, Abogado fiscal interino y aspirante al Ministerio fiscal, con el número 35 de la escala del Cuerpo.

Secretario: Don Carlos Sánchez de Boado Bofarull, Secretario interino.

Juez especial número 1, afecto a dicho Tribunal Popular: Don José Paraled Sarrate, Juez de Primera Instancia interino.

Juez especial número 2, afecto a dicho Tribunal Popular: Don Gerardo Aznar Beltrá, Juez de Primera Instancia interino.

Juez especial número 3, afecto a dicho Tribunal popular: Don Francisco Marco Montón, Juez de Primera Instancia de Boltaña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Registrador de la Propiedad de Manzanares, de segunda clase, D. José García Castellanos, solicitando se le declare en la situación de excedencia voluntaria por el tiempo mínimo que señalan las disposiciones vigentes, y vistos asimismo los artículos 297 de la Ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al mencionado funcionario en la situación de excedencia voluntaria por un período de dos años, pasados los cuales podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones que los artículos expresados establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 15 de Enero de 1937.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 10 de los corrientes,

Este Ministerio acuerda se constituya en Cuenca una Comisión judicial presidida por el Magistrado del Tribunal Supremo D. Fernando Abarrátegui Pontes, y de la que formarán parte como Vocales Antonio Dorrego Seoane por la U. G. T. y Felipe de la Rica Altés por la C. N. T., propuestos para dichos cargos por el Comité de Enlace del Frente Popular de dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa presidencia, de conformidad con el informe del Frente Popular de Funcionarios públicos de Valencia y su provincia, y haciendo uso de las facultades contenidas en el artículo primero del Decreto de 21 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda la separación preventiva del servicio de los Médicos forenses que a continuación se expresan:

D. Eduardo Roca Sánchez, don José Archer Meseguer, D. Antonio Villanova Is y D. José Ribera Pérez, adscritos a los Juzgados de Instrucción números uno, dos, cuatro y seis, respectivamente, de esta capital, y D. José Cuquerella Codina, que lo está al Juzgado de igual clase de Játiva.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa presidencia, de conformidad con el informe del Frente Popular de Funcionarios públicos de Valencia y su provincia, y haciendo uso de las facultades contenidas en el artículo primero del Decreto de 21 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda la separación preventiva del servicio de los Secretarios judiciales que a continuación se expresan:

D. Anacleto Fernández Quejido, don José María López Orozco, D. Felipe Ortuño Lozano y D. Liberato Chuliá Mora, Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia números tres, cuatro, cinco y seis, respectivamente, de esta capital; D. Fernando Muñoz Martí, del Juzgado de igual clase de Chiva; D. Enrique Fagoaga Gil, del de Re-

quena, y D. Jerónimo García García, del de Torrente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista su comunicación de esta fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 del actual,

Este Ministerio acuerda confirmar, con carácter interino, en el cargo de Agente judicial adscrito al Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de esta capital, con el haber anual de pesetas 3.000, a D. Francisco García Capuz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 14 de Enero de 1937.

F. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

Ilmo. Sr.: Facultado el Ministro de Justicia para dictar las oportunas Ordenes complementarias del Decreto de 9 de los corriente por el cual pasan a depender directamente de los Ayuntamientos los Registros civiles, se hace preciso dictar algunas reglas para la mejor ejecución del mismo, y por ello,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La entrega de los libros y legajos que existan en el Registro civil y el sello de la oficina, se hará bajo inventario del que se levantará acta por triplicado, firmada por el Juez y Secretario del Juzgado municipal encargado del mismo o quienes legalmente los sustituyan y por el Alcalde o Teniente de Alcalde, en su caso, y el Secretario del Ayuntamiento, remitiéndose un ejemplar de dicha acta a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, otro para archivarlo en el Juzgado municipal y otro para el Registro civil, quedando el encargado de éste, responsable de lo que constare en dicho inventario, o a no ser que haya faltas y se consignen debidamente en el acta.

Segundo. La entrega del Registro civil se hará en forma que no se interrumpa el servicio, tanto en la formalización de inscripciones como en la expedición de certificaciones, a fin de que el público no se vea privado de este importante servicio, que debe ser desempeñado en todo momento de manera normal.

Tercero. La inspección ordinaria y permanente del Registro civil se ha-

rá en los pueblos de cada distrito por el Registrador de la Propiedad del partido, en su defecto, por el Juez de Primera Instancia, con las facultades que la Ley y el Reglamento asignan a los Presidentes de Tribunales de distrito.

La inspección extraordinaria se hará por cuatro Visitadores que nombrará el Subsecretario de Justicia, elegidos entre los que forman la Sección Técnica de los Registros y del Notariado, en su defecto, entre Notarios o Registradores de la Propiedad, quienes cobrarán sus dietas y gastos de viaje con cargo al concepto contenido en el grupo número 4, artículo tercero, capítulo I de la sección III de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, según el Presupuesto vigente.

Dichas dietas serán de quince pesetas diarias.

Los funcionarios visitantes que disfruten de dietas no podrán percibir, por esta función, gratificación, subvención o indemnización por cualquier otro concepto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 15 de Enero de 1937.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Trasladado a Valencia este Ministerio y necesitando organizar de forma adecuada los servicios centrales afectos a esa Subsecretaría para lo que se impone el dotarlos del personal preciso y competente,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el cargo de Jefe de la Sección del personal judicial y fiscal, y con las prerrogativas inherentes al mismo, al Oficial segundo del Cuerpo Técnico-administrativo D. José María Villar y Romero.

Valencia, 3 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia interino a don Marcial Torné Dombidau, que pasará a desempeñar el Juzgado de Instrucción de Huéscar, vacante por nombramiento para otro cargo de don Eduardo Capó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 12 de Enero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino, con el haber anual de 10.000 pesetas, afecto a la Fiscalía de la Audiencia de Madrid, a don Francisco Blasco Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 13 de Enero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Frente Popular de Belmonte (Cuenca), y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia interino a don Arsenio Alarcón Esteso, que pasará a desempeñar el Juzgado de instrucción de dicho partido de Belmonte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Enero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, y a propuesta del Gobernador general de Santander,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia interino a don Matías Domínguez Gil, que pasará a desempeñar el cargo de Juez especial en el Tribunal Popular de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Enero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

A propuesta del Gobernador civil de esta provincia, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto anterior,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión, para la plaza de Secretario del Juzgado Especial de ese Tribunal Popular, a don Antonio Truza Cantolla, en atención a las circunstancias especiales que concurren en el mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 13 de Enero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Presidente del Tribunal Especial Popular de Santander.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Gobernador civil de Santander y de conformidad con lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, a D. José María Zayas Sanchó, Secretario interino del Tribunal Popular de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 13 de Enero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último, y a propuesta del Gobernador civil de Santander,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, a don Lorenzo San Felú Ortiz, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, que desempeñará la plaza de Juez especial en el Tribunal Popular de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 13 de Enero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto nombrar al doctor don Vicente Sanchis Perpiñá, Médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Comandante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Madrid, motivado por numerosas súplicas de industriales de aquella capital, en el que se interesa la dispensa de algunas de las formalidades que preceptúa el Decreto de 2 de Agosto de 1923, para todos aquellos que soliciten la torrefacción de la cebada, de modo transitorio, dadas las circunstancias actuales, en sustitución del café, alegando la falta de este producto y la demanda del público;

Resultando que en el escrito de referencia se interesa queden reducidas las formalidades reglamentarias a las estrictamente precisas para el pago del impuesto del producto sustitutivo del café, o sea la intervención de primeras materias entradas en cada establecimiento, manipulación con las mismas hasta su envasado e imposición de las precintas acreditativas del pago del impuesto;

Vistos los artículos 1.º, 13, 14 y 15 del vigente Reglamento para la administración del impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada y molida, y de las demás sustancias con que se imita el café y el té;

Considerando que el artículo primero del citado Reglamento determina que sólo se autorizará la fabricación de achicoria y remolacha, tostada y molida, y cebada maltada y tostada, como sustancias sucedáneas del café y del té, pero que, sin embargo, podrá autorizarse la fabricación de otras materias por Orden dictada en Consejo de Ministros, siempre que se cumplan los extremos siguientes:

Primero. Que las peticiones se publiquen en la GACETA DE LA REPUBLICA para que en el término de un mes puedan formular observaciones cuantos lo estimen conveniente;

Segundo. Que emitan dictamen favorable, bajo el punto de vista higiénico, alicenticio y medicamentoso, la Academia de Medicina y el Consejo de Sanidad, especificando si en esos aspectos son superiores, análogos o inferiores a la achicoria, la remolacha y la cebada;

Considerando que los artículos 13, 14 y 15 del mismo Reglamento concretan los requisitos que han de cumplirse para la declaración e instalación de las fábricas, de los que deseen dedicarse a la elaboración de la cebada maltada y tostada;

Considerando que la fiscalización de las operaciones no podría limitarse a la simple intervención, manipulación e imposición de precintas, como se pretende, porque con ello no

quedarían garantizados suficientemente los intereses del Estado;

Sometido el caso a examen de Consejo de Ministros y recaído acuerdo favorable,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las circunstancias actuales, y mientras duren las mismas, se ha servido disponer:

Primero. Todos los industriales que deseen establecerse en Madrid como fabricantes de achicoria y remolacha tostada y molida, y cebada maltada y tostada, quedan relevados del cumplimiento de las condiciones primera, segunda y tercera, determinadas en el artículo 14 del vigente Reglamento para la administración del impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada y molida, y de las demás sustancias con que se imita el café y el té, referentes al aislamiento y demás condiciones que deben reunir los edificios de las fábricas y los almacenes de primeras materias y de productos elaborado.

Segundo. En las autorizaciones para la fabricación de otras materias sucedáneas del café y el té, que no sean las indicadas anteriormente, se prescindirá también del trámite de publicar las peticiones en la GACETA DE LA REPUBLICA, y de adquirir los dictámenes que, con arreglo a lo prescrito en el caso segundo del artículo primero del citado Reglamento, deben emitir la Academia de Medicina y el Consejo de Sanidad, dictámenes que serán suplidos por el que emita el Laboratorio Municipal de Madrid, y

Tercero. Se faculta en ambos casos a la Jefatura de los Servicios de Aduanas en Madrid, como delegación de la Dirección general de Aduanas, para la admisión de la documentación y autorización del funcionamiento de las fábricas, con el fin de que los solicitantes puedan llevar a efecto más rápidamente las instalaciones de sus industrias, debiendo dar cuenta dicha Jefatura a la Dirección general del Ramo, de cuantas autorizaciones conceda y remitir, a la vez, a dicho centro la documentación correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Valencia, 13 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Felipe Mesia Carballo, Capitán de Milicias, en la que solicita acogerse a los beneficios del Decreto de 10 de Octubre pasado, so-

bre ingreso en el Instituto de Carabineros de Jefes y Oficiales,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión creada por el artículo segundo del mencionado Decreto, estimando que el solicitante reúsa las necesarias condiciones, exigidas al efecto, ha acordado el destino en dicho Instituto de don Felipe Mesia Carballo con el citado empleo de Capitán.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Continuando las circunstancias que dieron lugar al Decreto de 12 de Septiembre último, sobre restricciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos,

Este Ministerio se ha servido disponer que se prorrogue hasta el día 15 de Febrero próximo, el Decreto de 12 de Septiembre de 1936, con las modificaciones introducidas por el de 13 de Octubre, Orden ministerial de 13 de Noviembre de 1936, y por el de 9 de los corrientes.

Valencia, 15 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Señores Director general del Tesoro y Seguros y Comisario general de Banca y Crédito.

Excmo. Sr.: En vista del reconocimiento facultativo sufrido por el Brigada de Carabineros don Antonio García Martínez Lillo, en situación de reemplazo, por enfermo, en la Comandancia de Murcia,

Este Ministerio ha acordado conceder al mencionado suboficial la vuelta a activo, con destino a la referida Unidad de Murcia, en la que causará altar en la nueva situación en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Comandante Farmacéu-

tico de la Armada don Emilio Fernández Espina cese en la situación de disponible en Madrid y pase destinado a disposición del Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena, para prestar servicio de su profesión en la Farmacia del Hospital de Marina de la misma.

Valencia, 15 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA del 11),

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de Teruel y nombrar Habilitado de los Maestros nacionales de esa provincia a la Sección provincial de Trabajadores de la Enseñanza de Teruel, con residencia en Alcañiz, quien hará efectivos los libramientos en la Delegación de Hacienda de Castellón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Enero de 1937.

P. D.,

JUAN MARIA AGUILAR

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Valencia,

Esta Dirección, de acuerdo con la misma, ha resuelto levantar la nota de incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública al Maestro de Carlet (Valencia), don Virgilio Carretero Cervera, y que se abra el expediente que la misma Ley previene en comprobación de los hechos que motivaron la denuncia.

Valencia, 14 de Enero de 1937.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Valencia.

MINISTERIO DE AGRI- CULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio presentado por el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este departamento, don Antonio Fernández de Velasco y Calvo, en el que presenta la renuncia del cargo de Jefe de la Sección Central del mismo, y considerando atendibles las razones expuestas en el citado oficio,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle la dimisión del cargo de referencia.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Enero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio presentado por el Auxiliar administrativo de este departamento don Francisco Botín Gerada, en el que presenta la renuncia del cargo de Jefe de la Sección Central de Personal del mismo, y considerando atendibles las razones expuestas en el citado oficio,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle la dimisión del cargo de referencia.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Enero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNI- CACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento al artículo segundo del Decreto de 2 de Enero del corriente, y a propuesta del Director general de la Marina mercante,

He dispuesto que el Ordenanza de Semáforos don Antonio Martínez Castejón quede reintegrado en su destino, debiendo percibir sus haberes que no habían sido abonados en virtud

del Decreto de 23 de Septiembre de 1936 (GACETA del 24).

Valencia, 11 de Enero de 1937.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS
Señor Director general de la Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del mejor servicio,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general de la Marina mercante, ha tenido a bien disponer que los Ordenanzas de Semáforos don Antonio Martínez Castejón y don Andrés Castejón García pasen a prestar sus servicios al Gabinete Telegráfico de la Base Naval Principal de Cartagena y al Semáforo del Castillo de Galeras, respectivamente, acreditándoseles sus haberes reglamentarios a partir de primero de Agosto último.

Valencia, 12 de Enero de 1937.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS
Señor Director general de la Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio y a propuesta de la Dirección general de Marina mercante,

Vengo en nombrar Delegado marítimo de Cartagena al Inspector Jefe de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos, don Ricardo Naval de Celis.

Valencia, 14 de Enero de 1937.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS
Señor Director general de la Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento al artículo segundo del Decreto de 2 de Enero del corriente, y a propuesta del Director general de la Marina mercante,

He dispuesto que el Ordenanza de Semáforos don Andrés Castejón García quede reintegrado en su destino, debiendo percibir sus haberes, que no habían sido abonados en virtud del Decreto de 23 de Septiembre de 1936 (GACETA del 24).

Valencia, 11 de Enero de 1937.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS
Señor Director general de la Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto del 2 de Enero del corriente (GACETA número 3), a propuesta del Director general de la Marina mercante,

Vengo en readmitir al Agente de Vigilancia de segunda del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia en los Puertos, don Jorge Ballester López, quien ocupará el lugar correspondiente en el escalafón de dicho Cuerpo, percibiendo los haberes que no le han sido abonados en virtud del Decreto de 23 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 24).

Valencia, 11 de Enero de 1937.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS
Señor Director general de la Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar de Oficinas de la Delegación Marítima de Castellón de la Plana, con el haber anual de 3.000 pesetas, a don Antonio de Alburquerque y Cedrón.

Valencia, 11 de Enero de 1937.

BERNARDO GINER DE LOS RIOS
Señor Director general de la Marina mercante.

Señores...

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Existen en el mercado nacional de alcoholes dificultades de distribución que obligan a este Ministerio a adoptar las medidas necesarias para el mejor desenvolvimiento del comercio de este producto, haciéndose preciso conocer con exactitud las existencias del alcohol vínico, así como los lugares donde se halle depositado.

Por esto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, todos los productores y almacenistas de alcohol vínico, establecidos en la zona sometida a la autoridad legítima del Gobierno de la República, envíen a la Dirección general de Comercio Interior relación detallada de las existencias de alcohol vínico actualmente en su posesión y lugar donde se halla emplazada la mercancía.

Valencia, 13 de Enero de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Director general de Comercio Interior.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

El Cónsul general de la Nación en Gibraltar comunica a este departamento el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Cristóbal Gil Márquez, nacido en Parauta (Málaga) y fallecido en Gibraltar el día 4 de Noviembre de 1936.

Manuel Rodríguez, natural de Las Palmas, fallecido en Gibraltar el 22 de Noviembre de 1936.

Francisca Román Vázquez, natural de Benadalid (Málaga) y fallecida en Gibraltar el 29 de Noviembre de 1936.

Cesáreo Jiménez Castillo, natural de Gaucin y fallecido en Gibraltar el día 30 de Noviembre de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general.—Valencia, 13 de Enero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Bahía Blanca comunica el fallecimiento en dicha población del ciudadano español Luis Rodríguez, natural de Calahorra (Logroño).

Lo que se hace público para conocimiento general.—Valencia, 13 de Enero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Bahía Blanca da cuenta a este Ministerio del fallecimiento del ciudadano español Manuel Villanueva Cantero, natural de Liendo (Santander), fallecido en Tres Arroyos (Argentina) el 16 de Octubre de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general.—Valencia, 13 de Enero de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

MINISTERIO DE HACIENDA

ABOGACIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO

Por el presente, en cumplimiento del artículo 63 del Estatuto de Funcionarios, se emplaza a don Juan José García y Gómez de Enterría, Liquidador del Impuesto de Derechos reales en Villafranca del Panadés, para que comparezca en la Abogacía del

Estado de Barcelona, ante el Juez instructor del expediente que en la misma se le sigue por supuestas responsabilidades, contraídas en el ejercicio de su cargo, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio, se le tendrá por comparecido y, sin su asistencia, seguirá el expediente su curso normal.

Asimismo se le requiere de pago de su descubierto para con el Tesoro de 43.345'37 pesetas, en el término de ocho días, a contar de esta notificación, con la advertencia de que si no verifica el ingreso dentro del mismo, se expedirá certificación del débito y se le declarará incurso en el único grado de apremio, a tenor de lo prescrito en el artículo 137 del Estatuto de Recaudación.

Barcelona, 13 de Enero de 1937.—El Abogado del Estado instructor, Manuel Chacón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, por abandono de destino, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid que a continuación se expresan: Inspector de segunda clase, don Emilio Pozo Campo; Agentes de primera, don Manuel Moreno Martí, don Digno Fuertes Galindo, don Ricardo Guiñales García y don Gabriel Llanos González; Agentes de segunda, don Luis Pozo González, don Alejandro Vera Torres, don Pedro Urraca Renduelos, don Julio Madroñal Elorza, don Miguel Morcillo Ibáñez, don Aurelio Muñoz Rodríguez y don Carlos Pérez Municio; Agentes de tercera, don Manuel Casas y Ruíz del Arbol, don José María Casado Chafes, don Enrique Herrera Roca y don Antonio Alvarez Builla.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a usted para su conocimiento y efectos.—Valencia, 14 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.
Señor Comisario general de Investigación y Vigilancia. Madrid.

Habiéndose comprobado suficientemente que la actuación policial del Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid, don Nicolás Ma-

to San Román, no tiene nada de censurable, puesto que en todas ocasiones se ha limitado al cumplimiento de su deber,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer cese en su actual situación de «disponible gubernativo» el citado funcionario, reintegrándosele al servicio activo, con destino a la provincia de Madrid.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a usted para su conocimiento y efectos.—Valencia, 14 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Señor Comisario general de Investigación y Vigilancia. Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Vista la propuesta que la Inspección de Primera Enseñanza de Valencia eleva para que sea levantada la nota de incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública a doña Micaela Planells, Maestra de la escuela nacional de Losilla (Aras de Alpente);

Resultando que, según informe del Comité Ejecutivo Popular del expresado pueblo, la señora Planells se halla al frente de su destino,

Esta Dirección ha tenido a bien, de acuerdo con la propuesta, levantar la nota de que se trata.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Valencia.

Ilmo. Sr.: Comprobada por la Inspección de Primera Enseñanza de Murcia la ausencia de don José Alfonso López Mirente, de su destino en Aljucer,

Esta Dirección ha resuelto declarar al referido Maestro incurso en la sanción que el artículo 171 de la Ley establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Doña Ana María Pomar Gomis, Maestra de la escuela nacional de niñas de Gandía (Valencia), solicitó en 14 de Octubre último la excedencia del cargo, por más de un año y me-

nos de dos, fundándose en que se encuentra enferma e imposibilitada de atender sus funciones;

Resultando del expediente instruído que la interesada pertenece al primer escalafón, en el que figura con el número 4.554; que acredita 18 años, 7 meses y 27 días de servicios en propiedad; que ha disfrutado licencia, por enferma, durante mes y medio, con motivo de una operación quirúrgica; que acredita excelentes servicios; que ha cumplido con el precepto del Decreto de 27 de Septiembre último, y que no está sujeta a expediente gubernativo ni a nota que limite el uso de sus derechos profesionales;

Considerando que el caso que se resuelve no es voluntario, sino forzado, por mal estado de salud, y que la Sección informa favorablemente,

Esta Dirección ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder a la señora Pomar la excedencia voluntaria limitada y que el artículo 137 del Estatuto define.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos. Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Valencia.

—XXX—

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

JEFATURA DE AGUAS.—ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos de todas clases, en la cuenca del Ebro, tales como abastecimientos de poblaciones, abastecimientos de ferrocarriles, riegos, canales de navegación, instalaciones para usos industriales, barcas de paso y puentes flotantes, y estanques para vivero o criaderos de peces, que a fin de confeccionar el registro de aprovechamientos en esta cuenca del Ebro, se interesa remitan a esta Jefatura los siguientes datos de su concesión respectiva:

Primero. Nombre de la corriente de donde se deriva el agua o se realiza el aprovechamiento.

Segundo. Término municipal donde radica la toma y el desagüe, o donde está establecida la barca, puente o vivero o criadero de peces.

Tercero. Volumen de agua concedido en litros por segundo.

Cuarto. Altura de salto utilizado, cuando exista; medida entre la toma y el desagüe en la corriente, expresada en metros.

Quinto. Objeto del aprovechamiento.

Sexto. Fecha de la concesión o del título en que se funde el derecho.

Estos datos se remitirán a Confederación Hidrográfica del Ebro.—Jefatura de Aguas.—Monzón (Huesca).

El Jefe de Aguas accidental, A. Mantecón.

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de este departamento me dice, con fecha 10 de Enero, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 del corriente mes, referente a reorganización de las Comisaría del Estado en la Red general de Ferrocarriles,

Este Ministerio ha dispuesto que don Antonio Barroso del Castillo, que ejercía el cargo de Comisario del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, cese en dicho cargo y pase a desempeñar el de Comisario del Estado en la Red general de Ferrocarriles, tercera región.»

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Darío Marcos.

Ilustrísimo señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de este departamento me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 del corriente mes, referente a reorganización de las Comisaría del Estado en la Red general de Ferrocarriles,

Este Ministerio ha dispuesto que don José Luis Vieitez de la Contolla, que ejercía el cargo de Comisario del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A., cese en dicho cargo y pase a desempeñar el de Comisario del Estado en la Red general de Ferrocarriles, segunda región.»

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 10 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Darío Marcos.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Técnico agrónomo agregado a la Embajada de España en Buenos Aires, y en cumplimiento de lo dispuesto sobre restablecimiento de dicho cargo, según Decreto fecha 2 de los corrientes (GACETA del 3),

Vengo en disponer que se nombre para el desempeño del mismo al Ingeniero primero don Julio Tortuero Barreneche.

Valencia, 13 de Enero de 1937.—Vicente Uribe.

Señor Director general de Agricultura.

—XXX—

MINISTERIO DE COMERCIO

Presentada instancia por don Angel Badía Fernández, Auxiliar especializado de Comercio, con destino en la Sección de Asuntos generales, solicitando dos pagas de su haber mensual, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 16 de Diciembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a tal petición, concediendo con esta fecha el mencionado anticipo, cuyo importe asciende a cuatrocientas ochenta y dos pesetas con cincuenta céntimos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.—P. D., Horacio M. Prieto. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

—XXX—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de segundo Mecánico naval, expedido a favor de don Ramón Luis Alarcón Andrés,

He venido en disponer quede anulado el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.—El Director general, Angel Rizo. Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de segundo Mecánico naval, expedido a favor de don Francisco Peinado Albamonte,

He venido en disponer quede anulado el nombramiento original de referencia y se provea el interesado de un duplicado del mismo.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.—El Director general, Angel Rizo. Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				POR GRUPOS	POR ARTICULOS	POR CAPITULOS
			<i>Anterior.</i>		20.201.650	
1.º	2.º		OTRAS REMUNERACIONES			
		1.º	Servicios Generales.	50.800		
		2.º	Subsecretaría.	851.249		
		3.º	Comisión Mixta Arbitral Agrícola.	26.000		
		4.º	Dirección General de Agricultura.	3.032.750		
		5.º	Dirección de Ganadería e Industria pecuarias.	379.500		
		6.º	Dirección General de Montes, Pesca y Caza.	1.075.248		
		7.º	Dirección General del Instituto de Reforma Agraria.	19.000	5.434.547	
	3.º		ASISTENCIAS Y DIETAS			
		1.º	Subsecretaría.	35.000		
		2.º	Comisión Mixta Arbitral Agrícola.	32.500		
		3.º	Dirección General de Agricultura.	1.051.250		
		4.º	Dirección General de Ganadería e Industrias pecuarias.	342.000		
		5.º	Dirección General de Montes, Pesca y Caza.	582.000	2.042.750	
	4.º		JORNALES			
		1.º	Subsecretaría.	57.730		
		2.º	Dirección General de Agricultura.	181.000		
		3.º	Dirección General de Ganadería e Industrias pecuarias.	1.351.500	1.590.230	29.269.177
2.º			MATERIAL			
			MATERIAL EN GENERAL			
	1.º		DE OFICINA, NO INVENTARIABLE			
		1.º	Subsecretaría.	212.500		
		2.º	Dirección General de Agricultura.	475.650		
		3.º	Dirección General de Ganadería e Industrias pecuarias.	280.575		
		4.º	Dirección General de Montes, Pesca y Caza.	165.645	1.134.370	
	2.º		DE OFICINA, INVENTARIABLE			
		1.º	Subsecretaría.	8.000		
		2.º	Dirección General de Agricultura.	116.000		
		2.º	Dirección General de Ganadería e Industrias pecuarias.	8.000		
		4.º	Dirección General de Montes, Pesca y Caza.	43.600	175.600	
	3.º		IMPRESIONES, ENCUADERNACIONES Y PUBLICACIONES			
		1.º	Dirección General de Agricultura.	145.000		
		2.º	Dirección General de Ganadería e Industrias pecuarias.	88.000		
		3.º	Dirección General de Montes, Pesca y Caza.	60.000	293.000	
	4.º		ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
			ALQUILERES			
		1.º	Dirección General de Agricultura.	284.000		
			<i>Sigue.</i>	284.000	1.602.970	29.269.177

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				POR GRUPOS	POR ARTICULOS	POR CAPITULOS
			<i>Anteriores.</i> . . .	284.000	1.602.970	29.269.177
2.º	4.º	2.º	Dirección General de Ganadería e Industrias pecuarias.	118.880		
		3.º	Dirección General de Montes, Pesca y Caza.	171.900	574.780	
		5.º	OBRAS DE ADAPTACIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
		1.º	Subsecretaría.	20.000		
		2.º	Dirección General de Agricultura.	5.000	25.000	2.202 750
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			GASTOS VARIOS			
		1.º	DE CARÁCTER GENERAL			
		1.º	Subsecretaría.	95.500		
		2.º	Dirección General de Agricultura.	509.000		
		3.º	Dirección General de Ganadería e Industrias pecuarias.	144.800		
		4.º	Dirección General de Montes, Pesca y Caza.	546.500		
		5.º	Patrimonio Forestal del Estado.	10.000.000		
		6.º	Reforma Agraria.	50.000.000	61.295.800	
		2.º	SUBSISTENCIAS, HOSPITALIDADES, TRANSPORTES, ACUARTELAMIENTO Y VESTUARIO			
		U.º	Dirección General de Ganadería e Industrias pecuarias.		60.000	
		3.º	ALIMENTACIÓN DE GANADO			
		1.º	Dirección General de Ganadería e Industrias pecuarias.	1.455.000		
		2.º	Dirección General de Montes, Pesca y Caza.	91.250	1.546.250	
		4.º	AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS			
		1.º	Subsecretaría.	145.000		
		2.º	Dirección General de Agricultura.	497.000		
		3.º	Dirección General de Ganadería e Industrias pecuarias.	564.500		
		4.º	Dirección General de Montes, Pesca y Caza.	70.000	1.276.500	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
		5.º	ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS			
		1.º	Subsecretaría.	40.000		
		2.º	Dirección General de Agricultura.	4.847.000		
		3.º	Dirección General de Ganadería e Industrias pecuarias.	925.700		
		4.º	Dirección General de Montes, Pesca y Caza.	50.000	5.862.700	
		6.º	OBRAS DE CONSERVACIÓN			
		1.º	Dirección General de Ganadería e Industrias pecuarias.	85.000		
			<i>Sigue.</i> . . .	85.000	70.041.250	31.471.927

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				POR GRUPOS	POR ARTICULOS	POR CAPITULOS
			<i>Anteriores.</i>	85 000	70.041.250	31.471.927
3.º	6.º	2.º	Dirección General de Montes, Pesca y Caza.	4.176.000	4.261.000	
	7.º		OBRAS DE REPARACIÓN			
		U.º	Dirección General de Agricultura.		170.000	
	8.º		GASTOS REEMBOLSABLES			
	1.º		Subsecretaría.	50.000		
	2.º		Dirección General de Montes, Pesca y Caza.	250.000	300.000	74.772.250
4.º			GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
	1.º		CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES EXTRAORDINARIAS			
	1.º		Dirección General de Agricultura.	1.120.000		
	2.º		Dirección General de Ganadería e Industrias pecuarias.	425.000		
	3.º		Dirección General de Montes, Pesca y Caza.	1.861.000	3.406.000	
	2.º		INSTALACIONES			
	1.º		Dirección General de Agricultura.	50.000		
	2.º		Dirección General de Ganadería e Industrias pecuarias.	85.000		
	3.º		Dirección General de Montes, Pesca y Caza.	165.000	300.000	3.706.000
Ad.	U.º		CAPÍTULO ADICIONAL			
	1.º		Subsecretaría.	375.000		
	2.º		Servicios de Seguro del Campo.	1.000.000		1.375.000
						111.325.177